

30 DE NOVIEMBRE DE 2021.- A Despacho Informando que la parte actora presenta solicitud de reforma a la demanda dentro de la oportunidad procesal para ello. Provea.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA

Auto Interlocutorio No 215

El Bordo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Dra. Nina Gómez Daza en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda con el cumplimiento de los requisitos legales estipulados para ello, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C. P. L., procederá a disponer su admisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la reforma no se incluyen nuevos demandados, se dispondrá que la misma se notifique por estados, ordenando correr traslado a la parte demandada por un término de cinco (5) días, que correrán a partir del día siguiente a la notificación.

En Consecuencia, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C) DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la Dra. Nina Gómez Daza en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA VIVIANA COLORADO HENAO en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADADO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la admisión de la demanda reformada al extremo pasivo y CÓRRASELE TRASLADO de la misma, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.325 y Tarjeta Profesional No. 42.241 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADADO, en los términos y para los propósitos del memorial poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO